

3

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO**

RESOLUCION No. 000104 DE 10 MAYO 2002

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA. en la modalidad Mixto."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 12,23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registro de Recorridos y Frecuencias o Servicios para lo cual presentó el Estudio respectivo que se radicó con el Número 01019 de abril 1 de 2002, para servir los recorridos: San Ignacio (Buesaco) – Pasto; Palasinoy (Buesaco) – Pasto; Alta Clara (Buesaco) – Pasto y El Granadillo (Buesaco) – Pasto.

Que el Estudio presentado por la empresa COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con fin de atender la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 11 de Abril de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la empresa COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (vehículo Campero).

Que en el contenido del estudio presentado por la empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así.

San Ignacio (Buesaco) – Pasto	\$4.100.00
Palasinoy (Buesaco) – Pasto	\$6.300.00
Alta Clara (Buesaco) – Pasto	\$6.500.00
El Granadillo (Buesaco) – Pasto.	\$4.200.00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000104 DE 10 MAYO 2002

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su artículo 2, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar...rutas y horarios a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera..." y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 175 de 2001 este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar ante el Ministerio de Transporte Territorial Nariño a la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., con domicilio principal en Buesaco, acorde con lo dispuesto en los Artículos 12 y 25 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, para acceder a Registrar Servicios o Recorridos, en la modalidad de Transporte Mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., el Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- SAN IGNACIO (BUESACO) - PASTO

Saliendo de San Ignacio: 05:50; 06:50
Saliendo de Pasto: 14:50; 15:50

RECORRIDO 2.- PALASINYOY (BUESACO) - PASTO

Saliendo de Palasinyoy: 06:10; 07:15
Saliendo de Pasto: 12:15; 12:30

RECORRIDO 3.- ALTA CLARA (BUESACO) - PASTO

Saliendo de Alta Clara: 06:20; 07:25
Saliendo de Pasto: 15:20; 16:25

RECORRIDO 4.- EL GRANADILLO (BUESACO) - PASTO

Saliendo de El Granadillo: 08:05; 08:25
Saliendo de Pasto: 17:05; 17:25

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CUATRO RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Campero
Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., la capacidad transportadora y dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA TOTAL:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Campero	8	10

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000104E

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la COOPERTATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., para la prestación del servicio en los

los Recorridos Autorizados:

San Ignacio (Buesaco) – Pasto	\$4.100.00
Palasinoy (Buesaco) – Pasto	\$6.300.00
Alta Clara (Buesaco) – Pasto	\$6.500.00
El Granadillo (Buesaco) – Pasto.	\$4.200.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERTATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA, que de conformidad con los Artículos 6,11,12,13 y 14 del Decreto 175 de 2001, para servir los recorridos autorizados en el artículo segundo de esta providencia y solicitar expedición de las Tarjetas de Operación de sus vehículos, debe como primera medida obtener el otorgamiento de la HABILITACION para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto en el radio de acción nacional o Intermunicipal.


ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos autorizados, dentro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos allí citados.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA, que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 MAYO 2002


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2002, notifiqué personalmente al señor LIBARDO HUMBERTO PABON DIAZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.227.556 de Buesaco, en su calidad de Representante Legal de la empresa Rutas de Colombia Ltda., el contenido de la Resolución No. 00104 del 10 de Mayo de 2002, "Por la cual se expide un certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA RUTAS DE COLOMBIA LTDA., en la modalidad Mixto."

A la notificada se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


LIBARDO HUMBERTO PABON DIAZ
Gerente RUTAS DE COLOMBIA LTDA

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte